

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 53 del 14 de marzo de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3217

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 53 del 14 de marzo de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FLOR ALBA VERA GIRALDO

DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y/O

RAD: 2022-415

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 25 de octubre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 156  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b421c0b68f9cdfbe4d2a3210e580e12663814bcc9307ca689822145faace6**

Documento generado en 24/10/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada SEGUROS ALFA SA y en favor de la demandante\$ 1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada SEGUROS ALFA SA y en favor de la demandante\$ 1.160.000

a cargo de la parte litisconsorte necesario ROSALBA VALENCIA DE PORTILLA y en favor de la demandante\$ 290.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.610.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3218

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR ALBA VERA GIRALDO
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y/O
RAD: 2022-415

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$290.000 a cargo de la parte litisconsorte necesario ROSALBA VALENCIA DE PORTILLA y en favor de la demandante, costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de la parte demandada SEGUROS ALFA SA a favor de la demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-415



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c3a8e2237f89294f7e21d9365f85f5ad8a46ac33ec5f34d962206fe2ceb572**

Documento generado en 24/10/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Revocado parcialmente el Auto Interlocutorio No. 1185 de 17 de mayo de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3215

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado, el Juzgado, En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó parcialmente lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1185 de 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO. - ADICIONAR el numeral 2º del Auto Interlocutorio No. 1185 de 17 de mayo de 2022, y en consecuencia librar mandamiento por los perjuicios moratorios desde que la obligación para las AFP Protección S.A., Porvenir S.A. y Colfondos S.A. se hizo exigible hasta que la entrega de los conceptos dispuestos por la sentencia de primera y segunda instancia se efectúe a Colpensiones, por la suma \$3.944.890 mensuales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PATRICIA PEREZ RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-214

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 156	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ef8e38cd62dc76b96b1e65d6304a565612ab08596212605f8c381e402307f**

Documento generado en 24/10/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 60 del 22 de marzo de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3221

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 60 del 22 de marzo de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA LUISA VERGARA DE EPALZA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-617

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 156	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075775e35c660829efa18e220936e7aec9d0fa6880e04566e80328414a4a0c10**

Documento generado en 24/10/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante\$ 2.320.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.480.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2792

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUISA VERGARA DE EPALZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-617

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.480.000 a cargo de la parte demandada a favor de la demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-617



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8807f0f7297b293e5ad3aeae5efb79c9f82902f21c40f5ebeafaa949680f7384**

Documento generado en 24/10/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **HECTOR FERNANDO MONRROY ECHEVERRI** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** con radicación No. 2023-00482, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3212

El señor **HECTOR FERNANDO MONRROY ECHEVERRI**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se observa que se haya solicitado la vinculación (Art. 61 del C. G. P.) del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, (Art. 6 del C. P. L.). teniendo en cuenta que, al tratarse de un pensionado en el régimen de ahorro individual de conformidad a lo indicado por el apoderado judicial en el hecho **“SEXTO”** del libelo genitor, el bono pensional tipo “A” ya debió ser redimido a la fecha de presentación de la demanda.
2. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*
3. Las pretensiones pecuniarias contenida en el numeral No. 1 del acápite de pretensiones subsidiarias de la demanda es abierto e indeterminado, en tanto, si se persigue el pago de indemnizaciones, perjuicios y demás, estos deben ser calculados y tasados hasta la presentación de la demanda, situación que no ocurre en el presente caso y que debe ser corregido.
4. Las pretensiones de la demanda no encuentran suficiente respaldo en los hechos de la misma, toda vez, que no se menciona en estos nada referente a los perjuicios, reclamados dentro del presente trámite.
5. El apoderado judicial de la parte actora debe aclarar el nombre del demandante por cuanto en el escrito de demanda se menciona al señor HECTOR FERNANDO MONRROY

ECHEVERRI pero en las pruebas allegadas como en la copia de cedula de ciudadanía se menciona al señor HECTOR FERNANDO MONROY ECHEVERRI, encontrándose inconsistencia respecto del apellido.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por señor **HECTOR FERNANDO MONROY ECHEVERRI** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00482-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 25 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 156.**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411f28a0646108100d9af5fbaf98a0c6834049ce6ea3b94dfa812f113e197d4e**
Documento generado en 24/10/2023 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **CARLOS EDUARDO ARBOLEDA MAYOR** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** con **radicación No. 2023-00485**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3213

El señor **CARLOS EDUARDO ARBOLEDA MAYOR**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En la demanda no obra poder que faculte al profesional del derecho para interponer la presente demanda.
2. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*
3. Con el escrito de demanda no fue allegado el documento relacionado en el numeral No. 1 del acápite de pruebas documentales.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por señor **CARLOS EDUARDO ARBOLEDA MAYOR** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00485-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd269adc26d048e5273c3dff7cd56da83b201cc3a2a53ec3e187eaa778191607**

Documento generado en 24/10/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **BEATRIZ EUGENIA RENDON MEJIA** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN SA**, bajo el radicado No. **2023-00495**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3216

La señora **BEATRIZ EUGENIA RENDON MEJIA** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BEATRIZ EUGENIA RENDON MEJIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** identificado con la C.C. No. 14.796.794 y portador de la T. P. No. 236.537 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **BEATRIZ EUGENIA RENDON MEJIA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00495-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ca648e542a73407eb68f5977e2c2884d927bf367fb546065d82362e5545470**
Documento generado en 24/10/2023 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA**, bajo el radicado No. **2023-00500**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3219

El señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** actuando a través de apoderada judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 1.130.665.427 y portadora de la T. P. No. 189.709 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00500-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb306806110ac2f928a9e72ba61ad3f306b11c82965af231f2fc230a6b9991e**

Documento generado en 24/10/2023 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JAIME EDUARDO GARCIA BOLAÑOS** en contra de **COLFONDOS SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. **2023-00501**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3223

El señor **JAIME EDUARDO GARCIA BOLAÑOS** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME EDUARDO GARCIA BOLAÑOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **GIOVANNY GALEANO ZULETA** identificado con la C.C. No. 94.510.785 y portador de la T. P. No. 402.553 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JAIME EDUARDO GARCIA BOLAÑOS** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00501-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b13fb7ae67cad31a639b8c0db5fc8f4cf5e221235090b9c6e7079f43afbad9e**
Documento generado en 24/10/2023 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito presentada por la demandante. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3207

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó la liquidación de crédito y vencido el término de traslado la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento al respecto -Archivos 14 y 16 del expediente digital-.

Aunado a ello, encuentra el Juzgado que anexo a la liquidación de crédito aportada por la ejecutante, allegó acto administrativo SUB 74026 del 16 de marzo de 2023, en el que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, da cumplimiento al fallo judicial base de recaudo en esta ejecución, ordenando pagar a favor de la señora **DORA AYDEE IBAÑEZ NIEVA**, la suma total de **\$238.206.698**.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI radicado 2014-00485 fallo modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de VEGA MEJIA GERMAN, en los siguientes términos y cuantías:

- IBAÑEZ NIEVA DORA AYDEE ya identificado(a), en calidad de Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Efectiva a partir del 20 de mayo de 2012

2012	\$1,199,054.00
2013	\$1,228,311.00
2014	\$1,252,140.00
2015	\$1,297,968.00
2016	\$1,385,841.00
2017	\$1,465,527.00
2018	\$1,525,467.00
2019	\$1,573,977.00
2020	\$1,633,788.00
2021	\$1,660,092.00
2022	\$1,753,389.00
2023	\$1,983,433.00

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$38,611,614.00
Mesadas Adicionales	\$6,826,962.00
Indexación	\$40,767,262.00
Intereses de Mora	\$5,920,909.00
Descuentos en Salud	\$21,302,837.00
Pago Ordenado Sentencia	\$167,382,788.00
Valor a Pagar	\$238,206,698.00

Ahora bien, comparada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con la resolución citada, se advierte conforme los cálculos efectuados por el Despacho que lo redactado en el escrito de liquidación del ejecutante, no se realiza en debida forma, por cuanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, ordenó que los intereses moratorios eran procedentes a partir de la ejecutoria del fallo judicial, la cual se dio el **23 de julio de 2021**; no obstante, la parte demandada calculo dichos intereses desde el 20 de mayo de 2012 fecha de reconocimiento del retroactivo pensional y además de ello, indexó liquidación que va en contravía de la orden judicial emitida en la sentencia objeto de ejecución.

Hecha la anterior precisión, y explicado los puntos por los que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se atempera a derecho, al realizar el Juzgado las operaciones aritméticas de rigor, evidencia que la suma que en realidad debió cancelar Colpensiones,

para dar cumplimiento al fallo judicial, lo es de **\$247.547.237**, incluyendo las costas procesales del proceso ordinario, efectuado el respetivo descuento de los aportes en salud.

Por todo lo expuesto, el Despacho modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante, estableciendo que el valor total del crédito lo es por valor de **\$247.547.237**.

Bajo tal panorama, y teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB 74026 del 16 de marzo de 2023, le reconoció y pagó a la ejecutante, señora **DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA**, la suma total de **\$238.206.698**, aún le adeuda **\$9.340.539**, más las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, se dispondrá continuar la ejecución en contra Colpensiones por la suma de \$9.340.539, correspondiente a la diferencia entre la liquidación de crédito realizada por el Despacho y lo cancelado por la ejecutada en la Resolución SUB 74026 del 16 de marzo de 2023. y por las costas del ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de decretar medida cautelar, observa el Despacho que fue Decretada en el Auto Interlocutorio No.769 del 229 de marzo de 2022, que ordenó librar mandamiento de pago, por lo que el Juzgado a través de esta providencia ordenará que por Secretaría se libren los oficios correspondientes, para poner en conocimiento de los bancos la medida cautelar de embargo y retención.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** quedando la misma así: **CONTINUAR** la presente ejecución únicamente por la suma de **NUEVE MILLONES, TRECIENTO CUARENTA MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE \$9.340.539**, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas a cargo de Colpensiones. Se fija en la suma de **SETECIENTOS MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESPS, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$700.540,42)**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: LÍBRESE por Secretaria los oficios correspondientes para poner en conocimiento la medida cautelar de embargo y retención decretada en contra de Colpensiones y a favor de la ejecuata.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CS de la J., entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JOC- RAD 2022-00084

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	20/05/2012
Deben mesadas hasta:	28/02/2023
Intereses de mora desde:	23/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 76001310500720220008400

Intereses de mora hasta:	16/03/2023
No. Mesadas al año:	14

INTERES MORATORIOS A
APLICAR

Trimestre:	Abril de 2022
Interés Corriente anual:	30,84000%
Interés de mora anual:	46,26000%
Interés de mora mensual:	3,21919%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12)	
- 1.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES
MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora	Descuentos de salud (12 y 10%)
Inicio	Final							
20/05/2012	31/05/2012	1.199.054	11	0,37	439.573	601	283.486	143.886
1/06/2012	30/06/2012	1.199.054	30	2,00	2.398.108	601	1.546.568	143.886
1/07/2012	31/07/2012	1.199.054	31	1,00	1.199.054	601	773.284	143.886
1/08/2012	31/08/2012	1.199.054	31	1,00	1.199.054	601	773.284	143.886
1/09/2012	30/09/2012	1.199.054	30	1,00	1.199.054	601	773.284	143.886
1/10/2012	31/10/2012	1.199.054	31	1,00	1.199.054	601	773.284	143.886
1/11/2012	30/11/2012	1.199.054	30	2,00	2.398.108	601	1.546.568	143.886
1/12/2012	31/12/2012	1.199.054	31	1,00	1.199.054	601	773.284	143.886
1/01/2013	31/01/2013	1.228.311	31	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/02/2013	28/02/2013	1.228.311	28	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/03/2013	31/03/2013	1.228.311	31	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/04/2013	30/04/2013	1.228.311	30	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/05/2013	31/05/2013	1.228.311	31	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/06/2013	30/06/2013	1.228.311	30	2,00	2.456.622	601	1.584.305	147.397
1/07/2013	31/07/2013	1.228.311	31	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/08/2013	31/08/2013	1.228.311	31	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/09/2013	30/09/2013	1.228.311	30	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/10/2013	31/10/2013	1.228.311	31	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/11/2013	30/11/2013	1.228.311	30	2,00	2.456.622	601	1.584.305	147.397
1/12/2013	31/12/2013	1.228.311	31	1,00	1.228.311	601	792.152	147.397
1/01/2014	31/01/2014	1.252.141	31	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/02/2014	28/02/2014	1.252.141	28	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/03/2014	31/03/2014	1.252.141	31	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/04/2014	30/04/2014	1.252.141	30	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/05/2014	31/05/2014	1.252.141	31	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/06/2014	30/06/2014	1.252.141	30	2,00	2.504.282	601	1.615.041	150.257

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 76001310500720220008400

1/07/2014	31/07/2014	1.252.141	31	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/08/2014	31/08/2014	1.252.141	31	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/09/2014	30/09/2014	1.252.141	30	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/10/2014	31/10/2014	1.252.141	31	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/11/2014	30/11/2014	1.252.141	30	2,00	2.504.282	601	1.615.041	150.257
1/12/2014	31/12/2014	1.252.141	31	1,00	1.252.141	601	807.521	150.257
1/01/2015	31/01/2015	1.297.969	31	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/02/2015	28/02/2015	1.297.969	28	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/03/2015	31/03/2015	1.297.969	31	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/04/2015	30/04/2015	1.297.969	30	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/05/2015	31/05/2015	1.297.969	31	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/06/2015	30/06/2015	1.297.969	30	2,00	2.595.939	601	1.674.152	155.756
1/07/2015	31/07/2015	1.297.969	31	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/08/2015	31/08/2015	1.297.969	31	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/09/2015	30/09/2015	1.297.969	30	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/10/2015	31/10/2015	1.297.969	31	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/11/2015	30/11/2015	1.297.969	30	2,00	2.595.939	601	1.674.152	155.756
1/12/2015	31/12/2015	1.297.969	31	1,00	1.297.969	601	837.076	155.756
1/01/2016	31/01/2016	1.385.842	31	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/02/2016	29/02/2016	1.385.842	29	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/03/2016	31/03/2016	1.385.842	31	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/04/2016	30/04/2016	1.385.842	30	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/05/2016	31/05/2016	1.385.842	31	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/06/2016	30/06/2016	1.385.842	30	2,00	2.771.684	601	1.787.492	166.301
1/07/2016	31/07/2016	1.385.842	31	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/08/2016	31/08/2016	1.385.842	31	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/09/2016	30/09/2016	1.385.842	30	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/10/2016	31/10/2016	1.385.842	31	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/11/2016	30/11/2016	1.385.842	30	2,00	2.771.684	601	1.787.492	166.301
1/12/2016	31/12/2016	1.385.842	31	1,00	1.385.842	601	893.746	166.301
1/01/2017	31/01/2017	1.465.528	31	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/02/2017	28/02/2017	1.465.528	28	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/03/2017	31/03/2017	1.465.528	31	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/04/2017	30/04/2017	1.465.528	30	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/05/2017	31/05/2017	1.465.528	31	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 76001310500720220008400

1/06/2017	30/06/2017	1.465.528	30	2,00	2.931.056	601	1.890.273	175.863
1/07/2017	31/07/2017	1.465.528	31	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/08/2017	31/08/2017	1.465.528	31	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/09/2017	30/09/2017	1.465.528	30	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/10/2017	31/10/2017	1.465.528	31	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/11/2017	30/11/2017	1.465.528	30	2,00	2.931.056	601	1.890.273	175.863
1/12/2017	31/12/2017	1.465.528	31	1,00	1.465.528	601	945.136	175.863
1/01/2018	31/01/2018	1.525.468	31	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/02/2018	28/02/2018	1.525.468	28	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/03/2018	31/03/2018	1.525.468	31	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/04/2018	30/04/2018	1.525.468	30	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/05/2018	31/05/2018	1.525.468	31	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/06/2018	30/06/2018	1.525.468	30	2,00	3.050.936	601	1.967.585	183.056
1/07/2018	31/07/2018	1.525.468	31	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/08/2018	31/08/2018	1.525.468	31	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/09/2018	30/09/2018	1.525.468	30	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/10/2018	31/10/2018	1.525.468	31	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/11/2018	30/11/2018	1.525.468	30	2,00	3.050.936	601	1.967.585	183.056
1/12/2018	31/12/2018	1.525.468	31	1,00	1.525.468	601	983.792	183.056
1/01/2019	31/01/2019	1.573.978	31	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/02/2019	28/02/2019	1.573.978	28	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/03/2019	31/03/2019	1.573.978	31	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/04/2019	30/04/2019	1.573.978	30	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/05/2019	31/05/2019	1.573.978	31	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/06/2019	30/06/2019	1.573.978	30	2,00	3.147.956	601	2.030.154	188.877
1/07/2019	31/07/2019	1.573.978	31	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/08/2019	31/08/2019	1.573.978	31	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/09/2019	30/09/2019	1.573.978	30	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/10/2019	31/10/2019	1.573.978	31	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/11/2019	30/11/2019	1.573.978	30	2,00	3.147.956	601	2.030.154	188.877
1/12/2019	31/12/2019	1.573.978	31	1,00	1.573.978	601	1.015.077	188.877
1/01/2020	31/01/2020	1.633.789	31	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/02/2020	29/02/2020	1.633.789	29	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/03/2020	31/03/2020	1.633.789	31	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/04/2020	30/04/2020	1.633.789	30	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 76001310500720220008400

1/05/2020	31/05/2020	1.633.789	31	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/06/2020	30/06/2020	1.633.789	30	2,00	3.267.578	601	2.107.300	163.379
1/07/2020	31/07/2020	1.633.789	31	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/08/2020	31/08/2020	1.633.789	31	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/09/2020	30/09/2020	1.633.789	30	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/10/2020	31/10/2020	1.633.789	31	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/11/2020	30/11/2020	1.633.789	30	2,00	3.267.578	601	2.107.300	163.379
1/12/2020	31/12/2020	1.633.789	31	1,00	1.633.789	601	1.053.650	163.379
1/01/2021	31/01/2021	1.660.093	31	1,00	1.660.093	601	1.070.614	166.009
1/02/2021	28/02/2021	1.660.093	28	1,00	1.660.093	601	1.070.614	166.009
1/03/2021	31/03/2021	1.660.093	31	1,00	1.660.093	601	1.070.614	166.009
1/04/2021	30/04/2021	1.660.093	30	1,00	1.660.093	601	1.070.614	166.009
1/05/2021	31/05/2021	1.660.093	31	1,00	1.660.093	601	1.070.614	166.009
1/06/2021	30/06/2021	1.660.093	30	2,00	3.320.186	601	2.141.227	166.009
1/07/2021	31/07/2021	1.660.093	31	1,00	1.660.093	593	1.056.363	166.009
1/08/2021	31/08/2021	1.660.093	31	1,00	1.660.093	562	1.001.140	166.009
1/09/2021	30/09/2021	1.660.093	30	1,00	1.660.093	532	947.698	166.009
1/10/2021	31/10/2021	1.660.093	31	1,00	1.660.093	501	892.475	166.009
1/11/2021	30/11/2021	1.660.093	30	2,00	3.320.186	471	1.678.067	166.009
1/12/2021	31/12/2021	1.660.093	31	1,00	1.660.093	440	783.810	166.009
1/01/2022	31/01/2022	1.753.390	31	1,00	1.753.390	409	769.534	175.339
1/02/2022	28/02/2022	1.753.390	28	1,00	1.753.390	381	716.852	175.339
1/03/2022	31/03/2022	1.753.390	31	1,00	1.753.390	350	658.525	175.339
1/04/2022	30/04/2022	1.753.390	30	1,00	1.753.390	320	602.080	175.339
1/05/2022	31/05/2022	1.753.390	31	1,00	1.753.390	289	543.754	175.339
1/06/2022	30/06/2022	1.753.390	30	2,00	3.506.780	259	974.618	175.339
1/07/2022	31/07/2022	1.753.390	31	1,00	1.753.390	228	428.982	175.339
1/08/2022	31/08/2022	1.753.390	31	1,00	1.753.390	197	370.656	175.339
1/09/2022	30/09/2022	1.753.390	30	1,00	1.753.390	167	314.211	175.339
1/10/2022	31/10/2022	1.753.390	31	1,00	1.753.390	136	255.884	175.339
1/11/2022	30/11/2022	1.753.390	30	2,00	3.506.780	106	398.878	175.339
1/12/2022	31/12/2022	1.753.390	31	1,00	1.753.390	75	141.113	175.339
1/01/2023	31/01/2023	1.983.435	31	1,00	1.983.435	44	93.648	198.343
1/02/2023	28/02/2023	1.983.435	28	1,00	1.983.435	16	34.054	198.343
1/03/2023	31/03/2023	1.983.435	31	1,00	1.983.435	(15)	(31.925)	198.343

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 76001310500720220008400

Totales	224.050.025	12.630.415	21.614.606
DETALLE LIQUIDACION DEL CREDITO JUZGADO			
CONCEPTOS	PERIODO		Valor
MESADAS PENSIONALES POR SENTENCIA	20/05/2012	31/05/2021	167.382.788
MESADAS PENSIONALES	1/06/2021	28/02/2023	45.438.603
INTERESES MORATORIOS	23/07/2021	16/03/2023	12.630.415
INDEXACION	20/05/2012	23/07/2021	38.194.397
Costas proceso ordinario			5.515.640
(-) Menos descuentos en salud			-21.614.606
Gran Total			247.547.237

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy Se notifica el **25 DE OCTUBRE DE 2023** auto anterior por anotación en el ESTADO No. **156**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d77d11f0aa1128483566a58af6aa0ddd965bdf93cdf66a085cf8b387fec187d**

Documento generado en 24/10/2023 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVE
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado 760013105007-2022-00084-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones..... **\$700.540,42**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL:..... **\$700.540,42**

SON: SETECIENTOS MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESOS, CON CUATENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.680.015,23)


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3214

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas a favor del ejecutante; por un valor **(\$700.540,42)**, con cargo a la parte Ejecutada COLPENSIONES.

D I S P O N E

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JOC- RAD 2022-00084

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 25 CTUBRE DE 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 156

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4694eb1038a9d22317819a13ffd00658c78fbcee1ebaa402f65476df59c4c3**

Documento generado en 24/10/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>